

VISTO:

La Resolución N° 1933 C.G.E. de fecha 03 de julio de 1997 por la cual se aprueba el Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción para los Institutos de nivel Superior; y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa amerita ser revisada y actualizada, salvaguardando el nivel académico de los institutos de nivel superior, según surge de la evaluación realizada por las instituciones educativas a través de del trabajo del Documento "Haciendo Escuela III";

Que la normativa pretende rescatar los niveles pedagógicos de la formación terciaria y de exigencias para la promoción, que decayeran con la secundarización que sufrieron las instituciones a partir del sistema de promoción sin examen, que en las prácticas se redujeron a trabajos prácticos o parciales;

Que este marco normativo común debe referirse a los aspectos generales, que contribuyan a asegurar a calidad didáctica de los procesos e instancias de evaluación y el cumplimiento de los requisitos administrativos inherentes al procesamiento y registro de la documentación respectiva;

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la Resolución N° 1933 C.G.E. de fecha 03 de julio de 1997, por los motivos expuestos, en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Aprobar el Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción para los Institutos de Nivel Superior, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3º: Disponer que el Régimen aprobado en el Artículo precedente, entre en vigencia con las asignaturas que inician sus dictado en el segundo cuatrimestre del año académico 2005, debiendo los Consejos Directivos adecuar a dicho Régimen la normativa institucional vigente.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, remitir copia autenticada a: Vocalía, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación de Gestión Privada, Centro de Documentación e Información Educativa, Supervisiones Departamentales de Educación, y a través de de estas a los Institutos de Nivel Superior, y oportunamente archivar.

ASCUA

ANEXO I

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente régimen se aplicará en todas las carreras de Nivel Superior, para cuyo cursado se requiere tener Nivel Superior y/o Polimodal aprobado; (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 24521) que se cursan en Establecimientos dependientes del Consejo General de Educación.

2.- CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS.

En los Institutos del Nivel Superior de la Provincia de Entre Ríos se admite la inscripción y el cursado como:

- Alumno Regular.
- Alumno Regular Vocacional.
- Alumno Libre.

2.1.- Alumno Regular:

a) Alumno regular es aquel que cumple con los siguientes requisitos:

- Inscripción en tiempo y forma.
- Asistencia al 70% de las clases presenciales. Si el alumno/a presenta certificado de trabajo la asistencia podrá ser del 60%.
- Aprobación de por lo menos 4 (cuatro) trabajos prácticos en las materias anuales.
- Aprobación de por lo menos dos parciales que integran distintos contenidos de la cátedra con derecho a una evaluación recuperatoria en cada uno de los parciales, con nota no inferior a 6 (seis).
- Aprobación de otras instancias alternativas de evaluación que se establezcan en la planificación de la asignatura.

b) El alumno mantendrá la condición de regular durante 5 (cinco) turnos consecutivos de exámenes después de cursada la asignatura. Si no se aprueba en ese lapso pierde la condición de regular.

c) El alumno regular deberá rendir examen final en los turnos que la Institución organice según la normativa vigente.

2.2.- Alumno Regular Vocacional:

a) Es aquel que se inscribe para cursar como alumno regular solamente una o varias asignaturas – según corresponda – del plan de estudios, pero no la carrera en su totalidad. El alumno regular vocacional debe cumplimentar los mismos requisitos que los alumnos regulares de dicha/s asignatura/s.

b) A los docentes titulares que aprueben las distintas instancias de evaluación se les otorgará el certificado correspondiente de un curso de Perfeccionamiento Docente, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente de la materia. En la certificación que se otorgue deberá explicitarse claramente el nombre del espacio cursado y la carga horaria correspondiente.

c) El Consejo Directivo de la Institución decidirá si la cátedra admite o no alumnos regulares vocacionales. Analizarán, además, la cantidad de alumnos vocacionales que la cátedra admitirá en función de la matrícula de alumnos regulares vocacionales.

d) El alumno regular vocacional deberá rendir examen final en los turnos que la Institución organice según la normativa vigente.

2.3.- Alumno Libre:

a) El alumno libre de un Instituto de Enseñanza Superior es aquel que se inscribe en la asignatura en tal condición o aquel que, habiendo registrado su inscripción como regular, no cumplimentara los requisitos como tal.

b) El alumno libre es aquel que reúne los siguientes requisitos:

- Debe reunir los mismos requisitos para la inscripción que los alumnos regulares.
- No está obligado a asistir a clases presenciales, aunque está facultado a concurrir cuantas veces lo desee.
- Debe cumplimentar los trabajos prácticos de la cátedra, aprobando el 100% de ellos.

- Debe realizar un trabajo final integrador con consignas que el profesor de la cátedra elaborará y cuya aprobación debe ser previa a la instancia de examen final.
- Debe realizar un examen final, escrito y oral.
- c) El o los profesores de las asignaturas decidirá/n si la cátedra admite alumnos libres, dejando constancia de ello en la respectiva planificación y justificando pedagógicamente este aspecto en función de las características y contenidos de la cátedra.
- d) El alumno libre deberá rendir las materias respetando el régimen de correlatividades vigentes en el plan de estudios que cursa.
- e) Para no perder su condición de alumno libre deberá aprobar como mínimo dos (2) asignaturas por año.

3.- SISTEMAS DE PROMOCIÓN

En todos los casos la acreditación de los alumnos se hará por examen final frente a un tribunal examinador, en los turnos que la institución organice.

3.1.- Acreditación por examen final para alumnos regulares:

- Los alumnos regulares y regulares vocacionales rendirán un examen final oral y/o escrito.
- Se les evaluarán los contenidos del programa abordados en el ciclo lectivo que obtuvieron la regularidad.
- La nota final para aprobar en examen final como alumno regular en ningún caso podrá ser inferior a 6 (seis).

3.2.- Acreditación por examen final para alumnos libres:

- Los alumnos libres rendirán un examen final con dos instancias: oral y escrita.
- Para acceder a la instancia de examen final el alumno libre tiene que aprobar los trabajos prácticos de la cátedra y el trabajo final integrador, cuya presentación debe realizar con un mínimo de 15 días de antelación a la mesa examinadora.
- El examen escrito es eliminatorio respecto del oral.
- Se evaluarán, en esta instancia, la totalidad de los contenidos que figuran del programa de cátedra vigente presentado por el profesor de la misma.
- La nota final se obtendrá promediando ambos exámenes, siempre que hayan sido aprobadas las dos instancias de evaluación con nota no inferior a 6 (seis). En caso contrario se colocará como nota final aquella que obtuvo el alumno en la instancia que no aprobó.

4.- ESCALA DE CALIFICACIONES

En todas las instancias de evaluación la calificación se expresará según la siguiente escala numérica:

- 10 Sobresaliente.
- 9 Distinguido.
- 8 Muy Bueno.
- 7 Bueno.
- 6 Aprobado.
- 1 a 5: Insuficiente.

5.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 1) Cuando un alumno adeude una sola asignatura para graduarse, podrá solicitar al Instituto Superior la conformación de una mesa examinadora especial para su situación, hasta en tres (3) ocasiones como máximo. Si a la tercera oportunidad el alumno no aprueba la asignatura, deberá recursarla.
- 2) Los certificados de alumno regular se extenderá exclusivamente a quienes acrediten tal condición, sin que queden comprendidos en la misma los alumnos tipificados en el presente régimen como "regulares vocacionales".
- 3) Cada Institución adoptará las medidas necesarias para la preservación de la documentación vinculada con la promoción de los alumnos, procurando incorporar, además, registros informatizados de la información respectiva. En uno y otro caso se adoptarán las medidas de seguridad que resulten imprescindibles para el resguardo de la información.